

CODIGO DEONTOLOGICO-REGLAMENTO DE BUENA CONDUCTA

ART. 1 - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código Deontológico habrá de ser de aplicación por los socios en el ejercicio de sus actividades profesionales, tanto en las relaciones que mantenga con otros socios como en las que mantengan con terceros.

ART. 2 - INDEPENDENCIA

Con el fin de preservar los intereses de la Asociación y la convivencia con los demás socios, el agente que tenga otras profesiones que puedan incurrir en conflictos con la propia de agente/representante artístico tendrá la obligación de comunicar a la Asociación dichas actividades, comprometiéndose a evitar incurrir en conflictos éticos profesionales.

En el caso en que un socio aporte a la Junta Directiva pruebas claras sobre posibles casos de conflictos de interés, ésta tendrá el poder de examinar, llamar al orden y arbitrar sobre dicha conducta hasta tomar la decisión oportuna.

ART. 3 - CONFIDENCIALIDAD

Más allá de la obligación legal de respeto hacia la Ley de Protección de Datos, el agente que por su mandato tenga conocimiento de comunicaciones confidenciales o de circunstancias y datos personales de sus representados o de terceros, está obligado a respetar la confidencialidad y en todo caso de no utilizar tal información en perjuicio de los interesados. El agente tiene que hacer respetar dicha confidencialidad a sus empleados o colaboradores y a toda persona que entre en contacto con su actividad.

ART. 4 - CONTRATO

El agente podrá regular la relación con su representado por medio de un contrato escrito. De hacerlo, éste habrá de ajustarse a la normativa existente, no debiendo en ningún caso contener cláusulas abusivas de ningún tipo. La finalidad del contrato habrá de ser la de regular la relación entre las partes persiguiendo definir y conducir el sentido y desarrollo de la misma.

ART. 5 - DILIGENCIAS

El agente debe de promocionar y desarrollar la carrera de su representado con la máxima diligencia profesional. En este sentido procurará actuar con la mayor objetividad posible persiguiendo en todo caso el mejor desarrollo posible de la carrera de su representado.

De cara a la Asociación, el Agente se compromete tanto a colaborar activamente con/en la Asociación contribuyendo así a su desarrollo y crecimiento, como a respetar y seguir las obligaciones y pautas marcadas desde ella.

ART. 6 - FINALIZACION DEL CONTRATO

En el supuesto de que un representado decida cambiar de agente o representante, ante todo deberá mediar la buena fe entre los dos representantes y respetarse por el nuevo las obligaciones vigentes asumidas por el representado con su anterior representante.

De esta forma, si el representado, durante la ejecución de un contrato de producción artística interrumpe la relación con el agente que promovió el cierre de dicho contrato, el nuevo representante asumirá que el referido representado está obligado a pagar al agente primero la comisión total para sus servicios, algo que promoverá para que suceda.

Se pacta, igualmente, que al producirse la salida de un actor o modelo de la cartera de un agente o representante, se habrá siempre de suscribir un documento en el que se reflejen los compromisos o proyectos para los que éste último haya propuesto al primero. En el supuesto de que cualquiera de ellos fructificara el nuevo representante respetará y promoverá que corresponda al representante saliente la comisión por tales trabajos, salvo que las condiciones esenciales del contrato hubieren sido negociadas por el nuevo representante, en cuyo caso los representantes se repartirán la comisión a partes iguales.

En el caso concreto de renovaciones de campañas publicitarias las comisiones corresponderán al Agente/Representante saliente.

Respecto a la renovación de series de televisión y restantes obras audiovisuales o teatrales, corresponderá el 100% de la comisión al representante/agente saliente salvo que varíen o se concreten nuevas condiciones de contratación en cuyo caso se distribuirá la comisión al 50% entre el representante saliente y el entrante. Con cada nueva renovación menguará el porcentaje correspondiente al representante/agente saliente hasta que quede reducida a un porcentaje final mínimo de un 10% sobre el 100% de la comisión de representación total.

ART. 7 - COMISION

El agente tiene derecho como compensación de sus servicios a una comisión equivalente a un porcentaje de lo pactado en el contrato entre el artista y el productor.

Las modalidades de compensación de las comisiones del representante se definen en el contrato con su representado.

Se proponen como comisiones orientativas, las siguientes:

- Entre el 10 y el 15% de la compensación bruta del artista en contratos de producciones teatrales.

- Entre el 15 y el 20% de la compensación bruta del artista en contratos de producción de cine y televisión.

- Del 20% sobre la compensación bruta del artista en contratos publicitarios / moda.

En cualquier caso, será decisión del Agente el fijar el porcentaje concreto en función de cada trabajo de forma que, incluso, en casos excepcionales, pueda optar por reducirlos o no percibir comisión dadas las precarias condiciones económicas de un trabajo concreto (cortometraje,...). No obstante ello, el compromiso es el de respetar al menos los porcentajes orientativos mínimos habituales que marque el mercado de forma general. La reducción habitual de los mismos o la puntual con ánimo de perjudicar a otros agentes, captar nuevos clientes,... podrá entenderse como competencia desleal.

En cuanto mediador, el Agente podrá percibir sus comisiones tanto del Artista como de la Productora o Cliente que contrate sus servicios.

ART. 8 - MEDIACIÓN DE MÁS DE UN REPRESENTANTE

En aquellos supuestos concretos y excepcionales en los que en un trabajo coincidan más de un representante de un mismo actor o modelo (representantes en distintos territorios, agencia madre y segundas agencias,...) el acuerdo se desarrollará entre los dos agentes.

ART. 9 - INFORMACION Y DOCUMENTACION

El agente vendrá obligado a facilitar al representado todas las informaciones de las actividades que le conciernen, así como a recibir y cuidar con diligencia durante todo el tiempo previsto por la ley toda la documentación inherente al representado debiendo facilitársela siempre que éste la requiera.

En relación con ello, el agente deberá, en cualquier caso, cumplir con las obligaciones legales existentes en materia de Protección de Datos.

ART. 10 - COMPETENCIA DESLEAL

Se tendrá por desleal cualquier acción u omisión en la que incurra un agente con el ánimo de incorporar a un artista utilizando para ello argumentos y noticias que desacrediten la actividad del otro agente o que en general falten a la verdad, aunque no desprestigien a un tercero. Se tendrá también por desleal cualquier acción u omisión dirigida a perjudicar a la Asociación o a cualquiera de sus socios.

Las conductas desleales podrán ser objeto de sanción.

Por todo ello, los integrantes de la Asociación se comprometen a fomentar y mantener una actitud de respeto y compañerismo tanto entre ellos como hacia el resto de compañeros/as de profesión. De esta forma sopesarán tratar de solventar cualquier conflicto entre ellos recurriendo a la mediación de la propia Asociación.

ART. 11 - EXCLUSIVIDAD

Todos los asociados se comprometen en fomentar la exclusividad como concepto de trabajo que deben seguir los representados que integren sus carteras.

Todos los asociados se comprometen a respetar las carteras de los demás miembros de la asociación implantando un dialogo ético y profesional a la hora de tener conflictos sobre actores compartidos.

Se podrán compartir las gestiones de representados que confíen en más de un agente cuando cada agente lleve al artista en diferentes sectores de mercado (como moda, publicidad o ficción) o en diferentes ámbitos territoriales. Dicha colaboración deberá de pactarse entre los diferentes agentes al fin de no incurrir en conflictos.

ART. 12 - DEBER DEL NUEVO AGENTE

El nuevo agente tendrá que asegurarse que el anterior contrato haya caducado o se haya disuelto. El nuevo agente tendrá que asegurarse que las comisiones del anterior agente hayan sido pagadas.

ART. 13 - SANCIONES

Las sanciones disciplinarias que se aplican para según qué infracción son:

- La llamada a la atención por escrito dirigida al interesado con la declaración de incumplimiento y la invitación a solucionar el conflicto.
- La suspensión de la asociación por un periodo no inferior al mes y no superior a los seis meses.
- La pérdida de la condición de socio.

ART. 14 - MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

El presente código podrá modificarse por decisión adoptada en tal sentido respaldada por mayoría absoluta en Asamblea General. La propuesta de modificación podrá ser formulada por la Junta Directiva o a propuesta de como mínimo cinco asociados.